



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-418-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de mayo del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, (CNU)** de fecha catorce de agosto del año dos mil dieciocho, con Referencia: **IN-022-001-18**, derivado de la revisión a las operaciones registradas en la Cuenta Viáticos y Viajes al Exterior del Consejo Nacional de Universidades (CNU), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría de Cumplimiento que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento de las actividades de control diseñadas para las operaciones registradas en la Cuenta Viáticos y Viajes al Exterior del Consejo Nacional de Universidades (CNU); **b)** Verificar si los desembolsos en concepto de viáticos y viajes al exterior son razonables y están adecuadamente clasificados, registrados, soportados, autorizados y se corresponden al período sujeto a revisión; **c)** Evaluar el cumplimiento de las autoridades aplicables a las operaciones registradas en la Cuenta Viáticos y Viajes al Exterior del Consejo Nacional de Universidades (CNU); y, **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el Informe de Auditoría de Cumplimiento que se examina que la labor de la auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan: **1)** Se verificó que los egresos emitidos en concepto de pagos por viáticos y viajes al exterior son razonables y están



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-418-19

debidamente clasificados, registrados, soportados, autorizados, corresponden a actividades propias del Consejo Nacional de Universidades (CNU) y al período sujeto a revisión. Asimismo, se efectuaron de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales, reglamentos, normativas y políticas aplicables. **2)** Se verificó que los procesos de Contrataciones Menores ejecutados para compra de boletos internacionales se realizaron conforme lo establecido en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento. **3)** Respecto a las operaciones examinadas se comprobó que el Consejo Nacional de Universidades cumplió con las autoridades aplicables a las operaciones registradas en la Cuenta Viáticos y Viajes al Exterior; y **4)** El Sistema de Control Interno aplicado a los desembolsos efectuados en concepto de viáticos y viajes al exterior y a los procesos de Contrataciones Menores por compra de boletos aéreos internacionales, presenta un aceptable grado de efectividad, no obstante se determinaron hallazgos de control interno consistentes en: **a)** Reembolso tardío del costo de boletos aéreos no utilizados; y **b)** Gastos no clasificados adecuadamente. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, (CNU)** de fecha catorce de agosto del año dos mil dieciocho, con Referencia: **IN-022-001-18**, derivado de la revisión a las operaciones registradas en la Cuenta Viáticos y Viajes al Exterior del Consejo Nacional de Universidades (CNU), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Titular del Consejo Nacional de Universidades (CNU) para los efectos de ley que corresponda, como implementar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Gubernamental, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue nominada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Mil Ciento Treinta y Cuatro (1,134) de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-418-19

nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de mayo del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

JTP/FJGG/LARJ
M/López